Signaturit
Sign anywhere, anytime

LEGALIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE

03 | Introducción

07 | Legislación vigente en Europa: el Reglamento (UE) Nº 910/2014 (eIDAS)

- 07 | Repercusión en Europa
- 10 | Definiciones: tres tipos de firmas electrónicas
- 11 | Las firmas electrónicas como pruebas legales ante un tribunal. ¿Son admisibles?
- 12 | La carga de la prueba y el valor probatorio de las firmas electrónicas
- 13 | ¿Por qué la firma electrónica avanzada tiene mayor valor probatorio que la firma simple?

14 | ¿Qué se debe tener en cuenta para implementar la firma electrónica en cualquier empresa?

16 | La solución de firma electrónica de Signaturit

- 16 | ¿Qué ofrecemos?
- 19 | Ventajas de la firma electrónica avanzada
- 20 | ¿En qué se diferencia Signaturit respecto a otras soluciones de firma electrónica?

INTRODUCCIÓN

El mundo digital es instantáneo, y la conectividad permanente que se ha derivado de la generalización del uso de los smartphones ha provocado que clientes, consumidores, proveedores e incluso empleados demanden inmediatez en todas las transacciones que realizan con cualquier empresa.

La exigencia de que tanto gestiones - internas o externas - como transacciones, acuerdos o negociaciones con la empresa se lleven a cabo de forma fácil y rápida - prácticamente inmediata - en cualquier momento y lugar, hace difícil de justificar que, hoy en día, muchas empresas todavía sigan requiriendo a sus clientes o empleados que impriman documentos en papel para poder obtener las firmas necesarias que expresan su consentimiento ante cualquier relación contractual, comercial o laboral.

Dado que en Europa la primera ley de firma electrónica se aprobó en 1999 - Directiva 1999/93/CE - cabe preguntarse:

¿Por qué han tardado tanto las empresas en adoptar la tecnología de **firma electrónica?**

Existen **tres motivos básicos** que explican la lentitud en la adopción de la firma electrónica por parte de empresas y ciudadanos europeos:

1. La Directiva 1999/93/CE no era de transposición directa en todos los estados miembros.

La interpretación que cada estado hizo de esta primera ley complicó la adopción de una solución de firma electrónica única para aquellas empresas con sedes, clientes y consumidores en más de un estado de la unión.

2. La percepción cultural arraigada de la fiabilidad superior de la firma con bolígrafo sobre papel.

Para muchos, la (falsamente preconcebida) poca fiabilidad de las tecnologías electrónicas ha supuesto un motivo de peso para no utilizarlas. Superar esta falta de confianza en los procesos digitales ha sido (y es) un reto difícil, puesto que es una creencia profundamente enraizada en la mente de muchos usuarios potenciales.

3. La percepción de que los sistemas de firma electrónica son complejos de implementar y difíciles de utilizar.

Esta sensación se debe a que, tradicionalmente, las empresas que han desarrollado soluciones de firma electrónica han puesto el foco en la tecnología, dejando de lado la experiencia de usuario.

Sin embargo, este panorama ya ha empezado a cambiar por varias razones:

1. Utilizar papel para firmar documentos es contrario a los objetivos de un plan de transformación digital.

Cada vez más empresas son conscientes de que mantener el uso del papel para firmar documentos es una práctica contraria a los objetivos de cualquier plan de transformación digital, ya que tan sólo perpetúa la complejidad de los procesos y supone un consumo de tiempo cuyo coste de oportunidad es demasiado elevado en la época actual, en la que la velocidad a la que las empresas tienen que dar respuesta a las necesidades (rápidamente cambiantes) de sus clientes es clave.

2. Cada vez más personas confían en la tecnología para realizar transacciones electrónicas.

Con el avance de las generaciones digitales, cada vez más personas confían en la tecnología para realizar transacciones electrónicas, y se está superando el recelo a operar por internet. Los usuarios ya se están acostumbrando a comprar o interactuar de forma digital y a distancia con las empresas, y cada vez más lo hacen incluso desde sus teléfonos móviles.

3. Se han desarrollado soluciones de firma electrónica seguras, legales y fáciles de usar.

Las tecnologías de firma electrónica también han evolucionado y se han desarrollado soluciones fáciles de usar y que no renuncian a cumplir estrictamente con los máximos estándares en cuanto a seguridad de la información, cumplimento legal y normativo, y protección de datos personales.

A **nivel legislativo**, un claro reflejo de todos estos cambios - en las prioridades de las empresas, en la mentalidad de los usuarios y en las soluciones tecnológicas disponibles - es la **adaptación del marco legal** que regula las firmas electrónicas en la Unión Europea: el 1 de julio de 2016 entró en vigor el Reglamento (UE) Nº 910/2014 - popularmente conocido como eIDAS - del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, quedando completamente derogada la Directiva 1999/93/CE.

En este whitepaper explicamos el impacto que ha tenido este Reglamento en la UE y repasamos los diferentes tipos de firma electrónica que contempla, cuya implementación en cada empresa dependerá de cada caso de uso concreto.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN EUROPA: EL REGLAMENTO (UE) Nº 910/2014 (eIDAS)

REPERCUSIÓN EN EUROPA

Superar las limitaciones de la Directiva 1999/93/CE y ofrecer un entorno de confianza para la realización de transacciones electrónicas en el mercado interior han sido las prioridades de la Unión Europea a la hora de elaborar el nuevo Reglamento (UE) Nº 910/2014.

Al ser de aplicación directa en cada estado, **este nuevo marco legal no deja margen para ninguna interpretación particular,** con lo cual queda superado el problema de la fragmentación legal en torno a las firmas electrónicas que propició la Directiva anterior, que precisamente por el hecho de ser Directiva permitía que cada estado miembro la interpretase a su manera. De este modo **se han eliminado las barreras legislativas,** y los problemas de interoperabilidad derivados, con las que se encontraban las empresas que operaban a nivel europeo a la hora de integrar una solución de firma electrónica a nivel de toda la organización.

> *El presente Reglamento se propone reforzar la confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior proporcionando una base común para lograr interacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas e incrementando, en consecuencia, la eficacia de los servicios en línea públicos y privados, los negocios electrónicos y el comercio electrónico en la Unión.*
>
> *Reglamento (UE) Nº 910/2014, (2)*

Diferencias principales entre Directivas y Reglamentos

Directivas

Normas que vinculan a todo estado miembro en cuanto al resultado que hay que alcanzar, dejando a las instancias nacionales la facultad de escoger la forma y los medios. Es decir, cada estado miembro tiene que cumplir sus fines pero tiene libertad para elaborar su propia legislación interna de implementación. Por lo tanto, ningún estado miembro puede eludir su cumplimiento, pero, **a diferencia de los Reglamentos, las directivas no son obligatorias en todos sus elementos.**

Las directivas entran en vigor cuando se notifican al estado miembro o a los estados miembros y se redactan en la lengua de los mismos.

Su rasgo más característico viene dado por esa competencia que se les da a los estados miembros para elaborar su legislación interna de implementación que, una vez entra en vigor, hace nacer en los ciudadanos derechos y obligaciones.

Las Directivas por lo tanto **carecen de la aplicabilidad directa que caracteriza a los Reglamentos,** ya que como se expresa en el punto anterior se necesita una intervención normativa de los estados miembros para transformarla en Derecho interno con arreglo al reparto de competencias dentro de cada uno de ellos. Así, en unos casos será necesario la adopción de una Ley y en otros bastará con un Decreto o una Orden Ministerial.

Reglamentos

Tienen un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y **directamente aplicables en cada estado miembro,** y cualquier particular puede reclamar su cumplimiento ante los tribunales nacionales. Es un acto que, al igual que la ley, establece una norma e impone una obligación.

Los Reglamentos comunitarios entran en vigor por su publicación en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, en la fecha en que los mismos determinen, o, en su defecto, transcurrida una “vacatio legis” de veinte días. Se incluyen directamente en el orden jurídico interno de los estados miembros, es decir, que no necesitan estar integrados en el derecho interno mediante un texto nacional, y **convierten en inaplicables las disposiciones nacionales que le sean contrarias.**

Así, con la entrada en vigor del Reglamento eIDAS han desaparecido todas las leyes que surgieron a nivel estatal para transponer la Directiva 1999/93/CE, entre ellas, la ley española - Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica - que quedó **definitivamente derogada el 2 de octubre de 2016.**

Por otro lado, además de las firmas electrónicas, el Reglamento eIDAS amplía su alcance y establece también un marco jurídico común para los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web. (Artículo 1.c).

DEFINICIONES: TRES TIPOS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

En el Artículo 3 del Reglamento (UE) Nº 910/2014 se definen del siguiente modo tres tipos de firmas electrónicas:

Firma electrónica. *Los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.*

Firma electrónica avanzada. *La firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26.*

Artículo 26

Una firma electrónica avanzada cumplirá los requisitos siguientes:

a) *estar vinculada al firmante de manera única;*
b) *permitir la identificación del firmante;*
c) *haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y*
d) *estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.*

Firma electrónica cualificada. *Una firma electrónica avanzada que se crea mediante un* ***dispositivo cualificado*** *de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica.* (Ver anexo I)

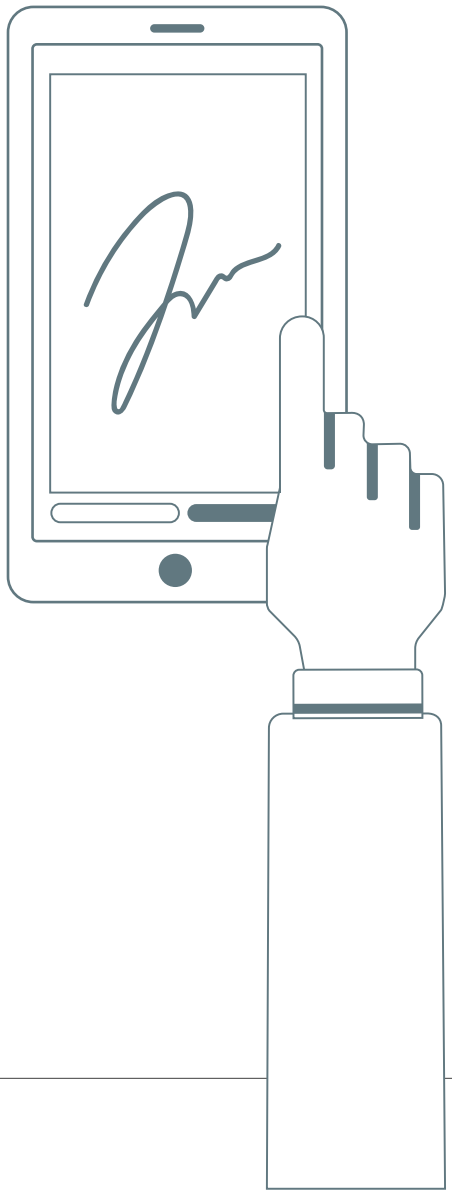

LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS COMO PRUEBAS LEGALES ANTE UN TRIBUNAL. ¿SON ADMISIBLES?

Cualquier documento firmado con cualquiera de los tres tipos de firma electrónica no podrá ser rechazado como evidencia legal ante ningún tribunal de justicia de la Unión Europea. Así se establece en el **Artículo 25 del Reglamento eIDAS**:

Artículo 25

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.

2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.

3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás estados miembros.

LA CARGA DE LA PRUEBA Y EL VALOR PROBATORIO DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS

Los tres tipos de firmas electrónicas tienen **valor legal** y son por tanto admisibles a juicio como pruebas legalmente válidas. Sin embargo, una de las principales diferencias entre ellas radica en a quién corresponde la **carga de la prueba:**

La **firma electrónica cualificada** tiene a su favor la **presunción iuris tantum,** lo que significa que la autoría de la firma se presume como demostrada salvo que se aporten pruebas en contra por parte de quien sostenga lo contrario.

Por ejemplo, en caso de que un proveedor A y un cliente B firmen un contrato con firma electrónica cualificada, si B alega que su firma es inválida para no aceptar las consecuencias que se pudieran derivar del cumplimiento del contrato, corresponderá a B aportar pruebas en contra de la validez de su propia firma.

En cambio, en el caso de **la firma electrónica simple o avanzada se invierte la carga de la prueba:** si se cuestiona la autoría de una firma corresponde demostrar la validez de la misma a quien sostenga que es auténtica.

En este caso, el proveedor A y el cliente B firman un contrato con firma electrónica simple o avanzada. Si B alega que su firma es inválida, corresponderá a A aportar pruebas a favor de su autenticidad, y sólo se considerará que la firma electrónica es inválida en caso de que A no consiga demostrar que es auténtica.

Por este motivo, para firmar documentos y contratos que conlleven algún tipo de riesgo legal derivado de la negación (o no reconocimiento) de la autoría de la firma por alguna de las partes contratantes, es recomendable utilizar siempre la firma electrónica avanzada debido a que tiene **mayor valor probatorio** (o fuerza probatoria) que la firma simple.

LA CARGA DE LA PRUEBA	
Firma electrónica cualificada	**Firma electrónica simple y avanzada**
La autoría de la firma se presume como demostrada salvo que se aporten pruebas en contra por parte de quien sostenga lo contrario.	En caso de que se cuestione la autoría de una firma corresponde demostrar la validez de la misma a quien sostenga que es auténtica.

¿POR QUÉ LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO QUE LA FIRMA SIMPLE?

Porque, por definición, las soluciones de firma electrónica avanzada permiten **la identificación del firmante.** En cambio, las soluciones de firma electrónica simple no proporcionan ningún tipo de vinculación entre el firmante y la firma, con lo cual en caso de litigio la firma simple no puede demostrar técnicamente quién realmente firmó el documento.

En el Reglamento eIDAS no se encuentran restricciones en cuanto a la obligatoriedad del uso de uno u otro tipo de firma electrónica en función del documento a firmar, o según el proceso de negocio para el que sea requerida la firma. En caso de haberlas, estas restricciones se encontrarían en los códigos civiles, comerciales o en los códigos que establecen los estándares documentales y/o procesales por los que se rigen algunas industrias o sectores.

¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA PARA IMPLEMENTAR LA FIRMA ELECTRÓNICA EN CUALQUIER EMPRESA?

El uso de las firmas electrónicas es cada vez más habitual, en todo tipo de empresas y para toda clase de documentos. En la inmensa mayoría de los casos, la selección de una u otra categoría de firma electrónica depende principalmente de cada compañía, y para tomar una decisión al respecto se deberán tener en cuenta los diferentes casos de uso que existen, porque cada caso requerirá unas condiciones legales y de seguridad ad hoc.

A la hora de determinar los diferentes casos de uso, un criterio que no se puede dejar de tener en cuenta es si es necesario o no que el documento firmado electrónicamente tenga fuerza o **valor probatorio**, y por consiguiente mayor seguridad jurídica.

Por ejemplo, **para aceptar los términos y condiciones en una página web**, prácticamente la totalidad de las empresas suelen optar por solicitar al cliente o usuario hacer *check* en una casilla para indicar que está de acuerdo con esos términos y condiciones estipulados por la empresa. Este *check* equivaldría a una firma simple, porque se produce de forma electrónica y puede relacionarse de manera lógica con una serie de datos - los términos y condiciones - que también se presentan en formato electrónico.

Este caso es de **bajo riesgo legal**, y por eso la firma electrónica simple es suficiente, porque al tratarse de una transacción de poco valor y con riesgo de fraude bajo, lo importante es **agilizar el proceso.**

Sin embargo, en situaciones de mayor riesgo legal no es recomendable utilizar la firma simple, precisamente por su falta de valor probatorio, porque **con la firma simple no es posible demostrar que nadie más que el firmante ha intervenido en la firma del documento.**

En la mayoría de casos de uso, como por ejemplo en la firma de contratos de préstamo, pólizas de seguro, contratos comerciales y laborales, etc., lo aconsejable es utilizar una solución de firma electrónica avanzada, mediante la cual sí se puede **autenticar la identidad de la persona que realizó la firma.**

Principales objetivos de una firma:

- Asociar al firmante con un documento y demostrar la relación del firmante con el contenido del documento firmado.
- Evidenciar que el firmante aprueba y/o adopta el contenido del documento.
- Concluir que el contenido del documento es coercitivo (obligatorio).
- Cumplir con un requisito legal de que un documento sea firmado para que sea válido.
- Demostrar que una persona estuvo en un momento determinado en un lugar determinado.
- Dar fe del contenido de un documento que afecta a un tercero (atestiguar).
- Validar la autenticidad e integridad del documento firmado.

Por otra parte, además de considerar la necesidad de que los documentos firmados tengan valor probatorio, para poder determinar el tipo de firma electrónica más adecuado para cada caso de uso las empresas que se estén planteando implementar la firma electrónica a nivel global también deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ¿Qué personas están involucradas en cada caso?
- ¿Qué tipo de documentación requiere ser firmada?
- ¿Cuál es el flujo de procedimientos?
- ¿Las firmas necesarias son internas o de terceros?
- ¿Conviene desarrollar un sistema de firma electrónica propio o confiar en la solución de un tercero?
- ¿Son acoplables las tecnologías de la empresa con las soluciones de firma electrónica de terceros?
- ¿En qué departamentos pueden existir reticencias a utilizar nuevas herramientas electrónicas y por qué?

Una vez se ha estudiado la casuística de los diferentes casos de uso, lo más recomendable es elaborar un **plan global de digitalización de los procesos de firma** que combine los tres tipos de firmas electrónicas, ya que algunas son más convenientes que otras para según qué casos, en función de las garantías legales y de seguridad que se requieran.

LA SOLUCIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE SIGNATURIT

¿QUÉ OFRECEMOS?

Signaturit ofrece una solución de **firma electrónica avanzada** que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 910/2014:

a) *está vinculada al firmante de manera única;*
b) *permite la identificación del firmante;*
c) *se crea utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y*
d) *está vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.*

Biometría

Además, nuestra solución incorpora también tecnología biométrica, lo que nos permite capturar los **datos biométricos** del grafo del firmante: qué puntos integran el grafo y cuál es su posición, y con qué velocidad, aceleración y presión se realiza la firma (este último dato sólo en aquellos dispositivos que lo permiten).

Más información:
- Conoce nuestra tecnología biométrica.
- El impacto del nuevo Reglamento de Protección de Datos en el tratamiento de datos biométricos.

Evidencias electrónicas

Por otro lado, también recogemos las **evidencias electrónicas** que se generan durante el proceso de firma, evidencias que ofrecen información adicional sobre el contexto en el que se ha realizado la firma.

Todas las evidencias electrónicas las incluimos en lo que denominamos **documento probatorio** o *audit trail,* y son las siguientes:

- Dirección de correo electrónico (tanto de quien remite la solicitud de firma como de quien la recibe).
- Dirección IP del firmante.
- Lugar y momento exacto en el que se ha realizado la firma, capturado mediante geolocalización.
- Nombre del documento a firmar.
- Eventos: apertura del correo electrónico, apertura del documento y firma del documento.

Para garantizar la **integridad** de todas las evidencias electrónicas generadas durante el proceso de firma utilizamos un sello de tiempo oficial, que nos permite garantizar que los datos contenidos en el documento probatorio, así como la propia firma, no han sido alterados de forma posterior a la firma.

En caso de que se cuestione quién realmente firmó un determinado documento, los datos biométricos que obtenemos en Signaturit pueden ponerse a disposición de un perito grafólogo, y sus conclusiones constituyen pruebas válidas que, junto con el resto de evidencias electrónicas, pueden presentarse ante cualquier tribunal, en caso de litigio, para demostrar la identidad del firmante.

Al final del proceso de firma, quien ha enviado el documento a firmar recibe los siguientes documentos:

- **Documento firmado:** con la firma y los datos biométricos del firmante embebidos.
- **Documento probatorio:** con todas las evidencias electrónicas obtenidas durante el proceso, selladas con un sello de tiempo oficial que garantiza su integridad.

Y el firmante recibe una copia del documento firmado en su buzón de correo electrónico.

Seguridad

La seguridad en las comunicaciones entre el usuario, la plataforma de Signaturit y el proveedor de infraestructura, en nuestro caso Amazon Web Services, es primordial para garantizar la **confidencialidad de los datos que circulan por la plataforma.**

Para ello, en Signaturit hemos implementado dos importantes medidas de control: *firewalls* de acceso y comunicaciones encriptadas. Es decir, realizamos un cifrado y un almacenamiento seguro de los datos, no sólo de las comunicaciones, sino también de los documentos firmados y probatorios, limitando la lectura y firma de documentos a los usuarios designados.

En caso de necesitar más información sobre las medidas de seguridad de Signaturit, por favor ponte en contacto con nosotros.
info@signaturit.com - +34 93 551 14 80.

Protección de datos

Para cumplir con las diferentes leyes europeas y españolas sobre protección de datos, durante el proceso de firma se pide de forma expresa el consentimiento del firmante para la captura de sus datos, tanto personales - nombre, apellidos, DNI, etc. - como biométricos.

Leyes con las que cumple la solución de firma electrónica de Signaturit:

- Reglamento (UE) 2016/679
- Directiva 95/46/CE
- Directiva 97/66/CE
- Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 (LOPD 15/99)
- Real Decreto 1720/2007 (R.D. 1720/07)

Más información:

- La claves sobre el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.
- Big Data: cómo minimizar los riesgos legales del análisis de datos.

AUTENTICIDAD

Un documento es auténtico si puede demostrarse (certificarse) que es verdadero o seguro.

INTEGRIDAD

Los datos son íntegros si están intactos, es decir, si no han sido alterados después de la firma.

Ejemplo de Documento Probatorio

Signaturit
Sign anywhere, anytime

Firma electrónica avanzada

Signaturit Solutions, S.L. CERTIFICA la siguientes evidencias electrónicas generadas durante el proceso de firma electrónica por parte de maria.lopez@signaturit.com, con todas las garantías legalmente reconocidas.

Información del envío

Emisor: María López (maria.lopez@signaturit.com)
Firmante: Luis García (iluisgarcia23@empresa.com)
Documento enviado: Firma avanzada principal Copy.pdf
CRC del documento: 4b0a6df9e1a396e9f690a89374590e9e
Localización: -
Identificador privado del documento: 481eb258-2d62-11e6-ae70-0680f0041fef

Estado: COMPLETADO **Fecha de la firma:** 08/06/2016 10:18:02 (UTC)

Evidencias del proceso

En la siguiente tabla se muestran los diferentes estados registrados durante el proceso de certificación y firma del documento.

ACCIÓN	IP	FECHA Y HORA	REALIZADA DESDE
Correo enviado	-	08/06/2016 10:18:43 (UTC)	-
Correo Entregado	167.89.75.22	08/06/2016 10:18:47 (UTC)	-
Correo Abierto	66.249.93.233	08/06/2016 10:18:51 (UTC)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Documento Abierto	88.27.249.144	08/06/2016 10:18:54 (UTC)	Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OSX 10_11_5) AppleWebKit/601.6.17 (KHTML, like Gecko) Version/9.1.1Safari/601.6.17
Documento Firmado	88.27.249.144	08/06/2016 10:20:57 (UTC)	Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OSX 10_11_5) AppleWebKit/601.6.17 (KHTML, like Gecko) Version/9.1.1Safari/601.6.17

Para poder visualizar los detalles avanzados de las diferentes acciones (eventos) que el firmante ha realizado durante el proceso de firma, es necesario abrir este documento con el programa Adobe Reader.

Signaturit Solutions, SL - C/Almogàvers 165, 08018 Barcelona, España
ESB66024167 Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 43724, Folio 195, Sección 195 Hoja B-436579

VENTAJAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Respecto a la firma simple

VALOR PROBATORIO
(Seguridad Jurídica)

La firma electrónica avanzada **permite identificar al firmante de forma única,** mientras que la firma simple no.

Una firma electrónica simple es, por ejemplo, un checkbox o código PIN. En estos dos casos no hay garantías técnicas que puedan certificar quién ha intervenido en el proceso de firma.

Respecto a la firma cualificada

NO PRESENCIALIDAD

La firma electrónica cualificada requiere un dispositivo cualificado de creación de firmas, tal y como está estipulado en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 910/2014.

Por ello, la principal ventaja de la firma electrónica avanzada es que es mucho más fácil de usar, ya que **no depende de ningún dispositivo específico para poder realizarse,** ni de una acreditación en persona previa al uso de la firma.

¿EN QUÉ SE DIFERENCIA SIGNATURIT RESPECTO A OTRAS SOLUCIONES DE FIRMA ELECTRÓNICA?

1. Es fácil de usar.

El proceso de firma con Signaturit es absolutamente intuitivo. Aunque quienes vayan a usar nuestra herramienta no tengan experiencia previa con plataformas similares, el flujo de firma es rápido y sencillo de completar, tanto para quien prepara el documento a firmar como para quien lo firma.

2. No es necesario descargar ni instalar ningún programa.

A diferencia de muchas soluciones de firma electrónica que existen hoy en día, con Signaturit no es necesario descargar ni instalar ningún programa en el ordenador, ni ninguna aplicación en el móvil. Además, el **firmante no tiene que registrarse** en nuestra plataforma para poder realizar la firma.

3. Es una solución móvil.

Nuestro servicio de firma electrónica es multiplataforma, es decir, puede ser utilizado desde cualquier tipo de dispositivo: ordenador, tablet o smartphone. Para el firmante tan sólo es necesario disponer de acceso a navegador web, acceso a una dirección de correo electrónico válida y conexión a Internet. La movilidad no sólo facilita la vida a los firmantes, ya que pueden firmar cualquier documento o contrato a distancia desde cualquier dispositivo, sino que también ofrece ventajas para las empresas, quienes pueden conseguir las firmas de sus usuarios o clientes también en una tienda física, mediante el uso de una tablet.

4. Permite monitorizar el proceso de firmas.

Desde la plataforma de Signaturit se puede realizar un seguimiento de todo el proceso de firma: recepción, apertura y firma del documento. De este modo, se controla fácilmente que el cliente ha recibido y ha firmado el documento o contrato, sin necesidad de tener que invertir tiempo en atenderle de forma presencial ni de tener que realizar seguimiento por teléfono o email para comprobar que finalmente ha firmado.

5. Se integra fácilmente via API en cualquier flujo o proceso.

Nuestra solución facilita la automatización de procesos mediante la integración vía API, que es la medida idónea para todas aquellas empresas que necesiten incorporar el proceso de firma dentro de su flujo interno de procedimientos, es decir, quieren evitar que el firmante tenga que abandonar la plataforma de la empresa para firmar el documento o contrato, y además quieren gestionar todas las comunicaciones con el cliente desde una única herramienta. Para estos casos, Signaturit se integra vía API en cualquier CRM o ERP.

6. Las firmas realizadas con Signaturit son únicas.

No todas las soluciones de firma electrónica proporcionan las garantías adecuadas que hacen que una firma sea realmente personal e intransferible, y, por tanto, imposible de copiar. **Nuestra plataforma no "almacena" las firmas** -es decir, no se puede hacer *copy-paste*-, sino que cada vez que es necesario firmar un documento el firmante debe hacerlo de forma expresa para el mismo, sin recurrir a ningún archivo almacenado. Esta característica es garantía de una mayor seguridad.

7. Y avanzadas.

La firma electrónica que ofrece Signaturit es avanzada, puesto que cumple con todos los requisitos exigidos por la Regulación (UE) Nº 910/2014, y tiene por tanto mayor validez jurídica que las firmas simples, porque tiene mayor valor probatorio al poder autenticar la identidad del firmante. Existen muchas soluciones que ofrecen firmas electrónicas simples (como la firma mediante número PIN) que, a diferencia de las avanzadas, tienen menor seguridad jurídica por tener menos fuerza probatoria.

8. Se adapta a tu imagen corporativa.

Nuestra plataforma se adapta sin problemas a cualquier imagen corporativa, de manera que se puede mantener el logo y los colores corporativos (si se integra via API) para no perder la coherencia visual a la hora de transmitir los valores de la empresa.

Reglamento (UE) Nº 910/2014

REQUISITOS DE LOS DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA (Anexo II del Reglamento).

1. Los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica garantizarán como mínimo, por medios técnicos y de procedimiento adecuados, que

a) esté garantizada razonablemente la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas;

b) los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica sólo puedan aparecer una vez en la práctica;

c) exista la seguridad razonable de que los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica no pueden ser hallados por deducción y de que la firma está protegida con seguridad contra la falsificación mediante la tecnología disponible en el momento;

d) los datos de creación de la firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica puedan ser protegidos por el firmante legítimo de forma fiable frente a su utilización por otros.

2. Los dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas no alterarán los datos que deben firmarse ni impedirán que dichos datos se muestren al firmante antes de firmar.

3. La generación o la gestión de los datos de creación de la firma electrónica en nombre del firmante sólo podrán correr a cargo de un prestador cualificado de servicios de confianza.

4. Sin perjuicio de la letra d) del punto 1, los prestadores cualificados de servicios de confianza que gestionen los datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante podrán duplicar los datos de creación de firma únicamente con objeto de efectuar una copia de seguridad de los citados datos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) la seguridad de los conjuntos de datos duplicados es del mismo nivel que para los conjuntos de datos originales;

b) el número de conjuntos de datos duplicados no supera el mínimo necesario para garantizar la continuidad del servicio.

Signaturit

Si quieres saber más sobre cómo Signaturit puede agilizar los procesos relacionados con la gestión y firma de contratos, no dudes en contactar con nosotros.

Más información:

info@signaturit.com · (ES) +34 935 511 480

www.signaturit.com

Si lo prefieres, déjanos tus datos y nos podremos en contacto contigo lo antes posible para conocer tu caso y analizarlo de forma personalizada.

Síguenos en: